



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)**

Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2021-00608

Demandante(s): Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo.

Demandada (s): Wilson Lubin Dimas García.

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los arts. 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P. y del artículo 709 del C. de Co., el juzgado RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de **Titularizadora Colombiana S.A. como endosataria del Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra **Wilson Lubin Dimas García**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **161.850.9481** UVR, por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No 79524014 aportado como base de esta acción, equivalente a la suma de **\$45.442.210.93** M/Cte.

2. **3.920.6511** UVR por concepto de las siguientes cuotas contenidas en el pagaré No 79524014 aportado como base de esta acción, que a continuación se describen, equivalentes a **\$1.100.784.74** M/Cte., junto con los intereses de plazo liquidados a la tasa equivalente al 6.88 % efectivo anual por valor de **\$1,536,494.44** M/Cte.

FECHA CUOTA	CUOTAS EN UVR	CAPITAL CUOTA	INTERESES DE PLAZO
15/11/2020	164,9005	\$ 46.298,42	\$ -
15/12/2020	626,7627	\$ 175.973,53	\$ 258.526,79
15/01/2021	626,4309	\$ 175.880,37	\$ 257.548,35
15/02/2021	626,1066	\$ 175.789,32	\$ 256.570,44
15/03/2021	625,7900	\$ 175.700,43	\$ 255.593,04
15/04/2021	625,4809	\$ 175.613,65	\$ 254.616,12
15/05/2021	625,1795	\$ 175.529,02	\$ 253.639,70
<b>TOTAL</b>	<b>3920,6511</b>	<b>\$ 1.100.784,74</b>	<b>\$ 1.536.494,44</b>

3.- Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el **día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota en mora** y respecto del **capital acelerado desde la fecha de la presentación de la demanda (15 de junio de 2021)** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este auto personalmente de conformidad a las exigencias de los artículos 290, 291, 292 del Código General del Proceso o

el Decreto 806 de 2020 (caso en el cual deberá acreditar el envío de todos los anexos y adicionalmente aportar la constancia de recibido y lectura del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

Además, deberá indicársele que cuenta con el término de CINCO (05) días constados a partir de la notificación para que cancele las sumas anteriores o en su defecto, con DIEZ (10) días para contestar la demanda y proponer excepciones.

Sobre el embargo solicitado se resolverá aparte de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020.

**Se ADIVIERTE a la entidad ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así lo requiera.**

Se reconoce personería a la abogada *Paula Andrea Zambrano Susatama* como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado (arts. 74 y 75 *ibidem*).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ**

JUEZ

\* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 78 Hoy 25 de junio de 2021. El Secretario Edison Alirio Bernal.

JBR

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03cf7e5f306db9b0a11f4352ced54903b1ad0a1dba49072b8b2fc8fc7b64cbb5**

Documento generado en 24/06/2021 01:23:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**